



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS
UNIDAD DE PERSONALIDADES JURÍDICAS
U.P.J.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS

TESTIMONIO Nº 026/2018

(OCTAVO EJEMPLAR)

Comprende

- ESTATUTO ORGÁNICO
- ACTA DE APROBACIÓN
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 213/2016

Correspondientes a la

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS

ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO
CONFORMADA COMO ENTE DE COORDINACION
CUYA SIGLA ES ASOFIN

Código Alfanumérico:

sONwehYTubA7lafKyi8NH

**SISTEMA DE REGISTRO
DE PERSONALIDADES JURÍDICAS
- SIREPEJU -**

Número de páginas: DIECINUEVE

La Paz, 2 de abril de 2018





TESTIMONIO DEL ESTATUTO ÓRGANICO, ACTA DE APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL CORRESPONDIENTES A LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO CONFORMADA COMO ENTE DE COORDINACION, CUYA SIGLA ES ASOFIN, LOS MISMOS QUE CONSTAN EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS - SIREPEJU, CON CÓDIGO ALFANUMÉRICO: sONwehYtubA7lafKyi8NH, Y EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DEL VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA; DOCUMENTOS QUE TRANSCRITOS SON DEL TENOR SIGUIENTE:-----

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS "ASOFIN"-----

CAPÍTULO I-----

DISPOSICIONES GENERALES-----

Artículo 1.- (ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN).- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS "ASOFIN", de acuerdo con las leyes y normas, como persona jurídica de derecho privado en la forma de Asociación Civil, fue constituida mediante Escritura Pública No. 150/1999 otorgada en fecha 3 de Septiembre de 1999 por ante Notario de Gobierno Dr. Asdrual Columba Jofre del Distrito Judicial de La Paz reconocida por Resolución Prefectural RAP No. 0424 de fecha 20 de Agosto de 1999.--- La ASOCIACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS "ASOFIN", Asociación Civil de derecho privado de las entidades financieras reguladas con vocación en prestar servicios financieros* a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y de servicios complementarios. Es la máxima entidad de coordinación nacional y representativa de los Miembros.-----

Artículo 2.- (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA). Como Asociación con personería jurídica de derecho privado tiene la denominación de ASOCIACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS, Entidad Civil sin Fines de Lucro conformada como Ente de Coordinación, pudiendo utilizar para fines legales la sigla de ASOFIN, siendo su plazo de duración indefinida.-----

Artículo 3.- (CARÁCTER JURÍDICO). ASOFIN es una persona jurídica - colectiva de derecho privado, que no desarrolla actividades política-partidarias.-----

Artículo 4.- (NATURALEZA NO LUCRATIVA). ASOFIN al ser una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida bajo la forma de una Asociación Civil, no realiza actividades de intermediación financiera ni comerciales o lucrativas; la naturaleza no lucrativa de ASOFIN, radica en el hecho de que la totalidad de sus ingresos y patrimonio, incluyendo los excedentes que pueda obtener de la ejecución de sus objetivos, programas, servicios, operaciones, actividades u otros, no son susceptibles de distribución alguna, directa ni indirectamente, entre sus Miembros y se destinan exclusivamente a la realización de sus objetivos. En caso de liquidación el patrimonio de ASOFIN no es susceptible de distribución entre sus Miembros, debiendo donarse entre entidades de igual objetivo o donarse a entidades privadas de la misma naturaleza, según lo resuelva la Asamblea que disponga la disolución y/o liquidación.-----



* Cualquier enmienda, raspadura o alteración invalida el presente documento.



consideradas como parte del patrimonio, sin poder consignarse como ingresos de ASOFIN.-----

Artículo 5.- (DOMICILIO). El domicilio legal y principal de ASOFIN se encuentra en la ciudad de La Paz, Avenida 6 de Agosto N°2700 esquina Campos, Edificio Torre Empresarial CADECO, Piso 11, Oficina 1102, pudiendo establecer oficinas de representación en cualquier lugar del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.-----

Artículo 6.- (OBJETO). ASOFIN, tiene por objeto contribuir al desarrollo económico y social de sus miembros, a través de la cooperación, integración y agrupación de entidades de prestación de servicios financieros a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de servicios complementarios, representar a sus intereses, proponiendo políticas y proyectos orientados a promover su desarrollo y sirviendo además de foro de interacción entre sus Miembros.-----

Artículo 7.- (ACCIONES Y OPERACIONES). Para el cumplimiento de sus objetivos ASOFIN tendrá las siguientes funciones:-----

- a) Representar a las entidades miembros, ante cualquier autoridad político administrativa, nacional o internacional, de derecho público o privado, personas naturales o jurídicas, y en especial ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Banco Central de Bolivia (BCB), Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como otras entidades normativas, regulatorias, , locales, municipales, autárquicas y autónomas, departamentales, nacionales e internacionales.-----
- b) Fortalecer, promover y precautelar las actividades de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios de sus miembros.-----
- c) Facilitar, proponer, diseñar y gestionar la ejecución de programas y proyectos orientados a fortalecer el desarrollo del sector.-----
- d) Mantener el diálogo, promover y participar del debate con otros organismos en asuntos relacionados con sus objetivos.-----
- e) Promover vínculos institucionales a nivel nacional e internacional.-----
- f) Apoyar y gestionar el apoyo para el perfeccionamiento de las técnicas de gestión, sanas prácticas, metodologías de dirección, administración, fiscalización y prevención en los distintos niveles del sistema financiero.-----
- g) Realizar, procurar y coadyuvar en investigaciones que le permitan evaluar y promover el desarrollo social, económico y financiero del sector.-----
- h) Recopilar y difundir, entre sus miembros y la opinión pública, información relativa a la economía en general y a la actividad del sector en particular.-----
- i) Analizar todo tipo de normas prudenciales, disposiciones regulatorias y asuntos que sean de interés del sector, emitiendo pronunciamientos, sugerencias, recomendaciones y propuestas en caso que corresponda.-----
- j) Brindar servicios de interés común o específico que esté en condiciones de otorgarlos a sus miembros, sean éstos sobre aspectos económicos, legales o sociales.-----
- k) Adoptar una política tendiente a establecer un mutuo apoyo y colaboración entre sus miembros para la defensa de sus intereses.-----
- l) Propiciar la admisión de ASOFIN a Organizaciones afines, nacionales e internacionales.-----
- m) Realizar cuanta actividad sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y que no contravengan las disposiciones legales vigentes.-----

Artículo 8.- (ALCANCE). ASOFIN es una persona jurídica de derecho privado sin fines





actividades tienen un alcance a nivel nacional, sin distinción, para proporcionar dentro de sus posibilidades la adecuada asistencia general y administrativa así como el apoyo material para el mejoramiento de los servicios prestados por sus Miembros.-----

El alcance de las actividades de ASOFIN están orientadas a contribuir al desarrollo económico social de sus miembros, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación y políticas financieras nacionales y las políticas sectoriales.-----

ASOFIN no interviene en las actividades ni en el régimen interno de sus Miembros. Tampoco puede asumir representación de conflictos obrero-patronales o de otro tipo y, en consecuencia carece de personería jurídica para admitir citaciones o notificaciones, ni aceptar ningún tipo de demandas o pliegos petitorios de carácter laboral, o de otra naturaleza que involucren o se formulen en contra de las entidades componentes de ASOFIN.-----

ASOFIN podrá considerar excepcionalmente una representación en los temas referidos en el párrafo anterior, a solicitud expresa y fundamentada de las entidades miembros, para lo cual deberá contar con la autorización de su Directorio.-----

Artículo 9.- (FINES). Son fines institucionales de ASOFIN:-----

- a) Integrar y representar a las entidades de prestación de servicios financieros a MIPyMES y de servicios complementarios como un instrumento eficaz para contribuir al desarrollo socio económico del país.-----
- b) Representar los intereses de los Miembros ante cualquier instancia sea pública o privada en el marco de sus funciones institucionales.-----
- c) Fomentar y participar en el crecimiento económico y social armónico y equitativo de los miembros, con el propósito de mejorar el nivel de vida y el desarrollo humano de los ciudadanos.-----

CAPÍTULO II-----

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS OBLIGACIONES-----

Artículo 10.- (ORGANIZACIONES CONSTITUTIVAS). Son Miembros de ASOFIN las entidades con vocación en brindar servicios financieros a la micro, pequeña y mediana empresa, y de servicios complementarios en el Estado Plurinacional de Bolivia, y que la Asamblea de ASOFIN valore como elegibles y que cumplan además los requisitos descritos en el siguiente artículo.-----

Artículo 11.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE MIEMBROS). Los requisitos de admisión de Miembros son los siguientes:-----

- a) Tener licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS); o tener un trámite en proceso y/o adecuación para la obtención de dicha licencia;-----
- b) Presentar una solicitud de ingreso expresa y escrita aprobada por su órgano máximo de dirección;-----
- c) Cumplir con las obligaciones económicas de incorporación, vigentes al momento de su admisión;-----
- d) Conocer y aceptar el Estatuto de ASOFIN así como todos sus Reglamentos y normatividad emitida por sus órganos competentes.-----

Artículo 12.- (PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS). El procedimiento de admisión de nuevos miembros a ASOFIN es el siguiente:-----

- a) La institución solicitante deberá remitir carta escrita solicitando el ingreso a ASOFIN, la cual debe estar firmada por su órgano máximo de dirección, exponiendo los motivos y argumentos por los cuales solicita ingresar a ASOFIN;-----





- c) Luego de tratado el tema en reunión de Directorio de ASOFIN, ésta instancia tomará una decisión respecto a la aceptación o rechazo de la solicitud, misma que deberá ser elevada a título de recomendación para su consideración en una Asamblea Extraordinaria exponiendo de manera escrita los argumentos que sustentan la recomendación;-----
- d) En un plazo máximo de 10 días calendario se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, siendo el único tema de agenda, el tratamiento de la solicitud presentada por la institución;-----
- e) El Presidente del Directorio solicitará que por Secretaría se de lectura a la recomendación formulada por el Directorio respecto a la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso de la institución a ASOFIN, luego de escuchados los argumentos la Asamblea Extraordinaria por unanimidad tomará la decisión final de aceptar o rechazar la solicitud, además de fijar la cuota de ingreso del nuevo miembro o eximirlo de dicho pago;-----
- f) Una vez concluida la Asamblea Extraordinaria, se elaborará la respectiva Acta notariada, la cual incluirá la resolución respecto a la decisión de aceptación o rechazo de la solicitud recibida, instruyendo al Secretario Ejecutivo hacer conocer por escrito la decisión asumida por la Asamblea Extraordinaria respecto a la admisión de la nueva institución.-----
- g) En el caso que ASOFIN opte por realizar una invitación a una determinada institución, el Directorio de ASOFIN deberá autorizar de manera expresa al Secretario Ejecutivo de ASOFIN la remisión de una carta de invitación escrita a la institución, haciéndole conocer el deseo de ASOFIN de contar con la institución entre sus miembros.-----
- h) En el caso que la institución acepte la invitación, esta decisión deberá ser de conocimiento de los Miembros en forma escrita, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso a), precedente, y siguientes.-----

Artículo 13.- (CONDICIÓN DE MIEMBRO). Se adquiere la condición de Miembro mediante resolución de aprobación de la Asamblea de ASOFIN, previo pronunciamiento favorable del Directorio.-----

Artículo 14.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los Miembros tendrán los siguientes derechos:-----

- a) Asistir mediante sus delegados debidamente acreditados a las Asambleas Generales de ASOFIN, con derecho a voz y voto.-----
- b) Proponer y elegir a los Miembros que conformen los cuerpos directivos de ASOFIN.-----
- c) Solicitar y recibir información periódica y oportuna de las actividades de ASOFIN.-----
- d) Solicitar y recibir los servicios técnicos, de asesoramiento, información, investigación, orientación de ASOFIN, y cuanta cooperación sea requerida, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.-----
- e) Solicitar la intervención de ASOFIN como instancia conciliadora y mediadora en las controversias que se presenten entre sus Miembros.-----
- f) Participar en los proyectos conjuntos que desarrolle ASOFIN, y en los que el Miembro decida participar.-----

Artículo 15.- (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS). Los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:-----

- a) Cumplir y conocer lo dispuesto en el presente Estatuto, sus Reglamentos y normatividad interna, así como las decisiones y resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio de ASOFIN.-----





- b) Proporcionar a ASOFIN, en forma obligatoria, completa, confiable, verificable, comprensible, oportuna y veraz, los datos e información que el Directorio de ASOFIN considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones.-----
- c) Cumplir las obligaciones económicas, ordinarias y extraordinarias aprobadas por las instancias pertinentes de ASOFIN.-----
- d) Prestar colaboración efectiva y oportuna a ASOFIN para el cumplimiento de sus objetivos.-----
- e) Informar al Directorio o a la Asamblea sobre contingencias y situaciones especiales que pudieran afectar positiva o negativamente al Miembro o al sistema financiero en general, ya sea por planificación del sector financiero o externalidades ajenos al sector que puedan afectar al mismo.-----
- f) Efectuar sus operaciones con ética empresarial y en el marco de la normativa legal vigente.-----
- g) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios acordados de manera voluntaria entre todos los Miembros.-----

Artículo 16.- (RENUNCIA VOLUNTARIA). Los Miembros podrán renunciar de manera voluntaria debiendo a tal efecto cursar una comunicación escrita al Directorio debidamente fundamentada. Podrán solicitar su renuncia voluntaria los Miembros que tengan todas las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes.-----

El Directorio, analizando los antecedentes de la comunicación de renuncia cursada, podrá pronunciarse por la aprobación de la renuncia de la entidad solicitante. A partir, de este momento, la entidad miembro, dejará de tener esa calidad y perderá todos los derechos inherentes a la misma.-----

Artículo 17.- (EXCLUSIÓN DE MIEMBROS). En el caso que un Miembro, incurriera en una o más de las faltas descritas en los incisos a) al f) del Artículo 21, previa intervención del Tribunal de Honor, la Asamblea definirá lo conducente a la exclusión de la misma; igual circunstancia sucederá en el caso que, el Miembro incurriera en el incumplimiento de las obligaciones que le asisten en tal calidad, respecto de ASOFIN.---

La exclusión será automática, a partir de la resolución que emita la Asamblea, quedando a partir de este momento apartada de ASOFIN, sin tener a su favor ningún derecho subsistente.-----

Artículo 18.- (REINGRESO DE MIEMBRO). El reingreso de un Miembro a ASOFIN está sujeto al mismo procedimiento descrito en el Art. 12.-----

CAPÍTULO III-----

RÉGIMEN DISCIPLINARIO-----

Artículo 19.- (JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA). Los Miembros de ASOFIN, los Miembros del Directorio, Comités, Comisiones y/o Mesa Directiva que incurran en las faltas del artículo 21 serán pasibles a las sanciones previstas en el artículo 22. Mediante proceso interno correspondiente, el Directorio calificará, en cada caso, las faltas institucionales, y cuando sea el caso, basará sus decisiones en las recomendaciones del Tribunal de Honor.-----

Cuando sea un miembro del Directorio quien incurra en una falta, el Tribunal de Honor será quien lleve a cabo todo el procedimiento del Proceso Interno, califique las faltas, estableciendo las sanciones respectivas, emitiendo la Resolución final que corresponda.-----

Tratándose de un funcionario de ASOFIN, la sanción tomará en cuenta los aspectos señalados en el Reglamento Interno de Personal.-----

Artículo 20.- (PROCESO INTERNO). El Tribunal de Honor será el responsable de





- a) El Tribunal de Honor recibirá las denuncias de parte de un tercero ajeno a ASOFIN o de cualquier estamento interno de ASOFIN, quien deberá realizar un informe pormenorizado de la falta o infracción cometida por el funcionario o persona.-----
- b) Una vez recibida la queja o informe, el Tribunal de Honor evaluará si existen elementos suficientes para el inicio de un proceso interno.-----
- c) De no existir elementos suficientes para el inicio del proceso interno, el Tribunal de Honor solicitará el archivo de los antecedentes.-----
- d) De existir elementos para el inicio del proceso interno, el Tribunal de Honor realizará una primera indagación, para cuyo efecto citará a la persona implicada para que rinda un primer informe.-----
- e) De encontrarse o ratificarse los elementos, el Tribunal de Honor iniciará el proceso interno, para cuyo efecto deberá elaborar un acta de inicio de proceso interno.-----
- f) En esta fase, el Tribunal de Honor podrá recabar más información o solicitar mayores antecedentes de las personas que realizaron la queja o de los que elaboraron el informe.-----
- g) En un lapso no mayor a 10 días, el Tribunal de Honor emitirá su fallo, el cual deberá ser reflejado en un informe que incluya las recomendaciones que el caso amerite, tipificando las faltas incurridas y las acciones a aplicarse, conforme establecen los Artículos 21 y 22 del Estatuto.-----

Artículo 21.- (TIPIFICACIÓN DE FALTAS). Constituyen faltas de los Miembros las siguientes:-----

- a) Incurrir en mora en tres cuotas consecutivas, incumpliendo el régimen de aportaciones.-----
- b) Inasistencia injustificada a cuatro reuniones de Directorio consecutivas, de los Directores designados y que representan al Miembro.-----
- c) La omisión en la remisión de su documentación institucional constitutiva y modificaciones a la misma.-----
- d) Incumplir los acuerdos a los que se haya arribado en ASOFIN, salvo que se haya hecho conocer su desacuerdo por escrito o en Acta.-----
- e) Conducta contraria a la normativa institucional, a los intereses de ASOFIN y/o de los principios éticos que deben ser observados por todo Miembro.-----
- f) Otras faltas institucionales, establecidas en este Estatuto y otra normativa de ASOFIN.-----

Artículo 22.- (SANCIONES). Se aplicarán las siguientes sanciones:-----

- a) El Miembro que incurra en cualquiera de las faltas institucionales establecidas en el Artículo 21 se hará pasible a las sanciones que, en cada caso, acuerde el Directorio, a sugerencia del Tribunal de Honor. Estas sanciones podrán comprender desde el apercibimiento verbal o la llamada de atención escrita, hasta la pérdida del derecho a voto en las reuniones de los órganos respectivos, o la suspensión temporal o exclusión como Miembro de ASOFIN.-----
- b) Cuando un miembro del Directorio incurra en cualesquiera de las faltas establecidas en el Artículo 21 el Directorio notificará a la entidad miembro que representó para su amonestación, multa, suspensión o sustitución.-----
- c) El miembro del Directorio, comisiones y comités que incurran en cualquiera de las faltas establecidas en el Artículo 21 será apercibido por el Directorio y, en caso de reiteración, será reemplazado en una Asamblea Ordinaria, convocada al efecto por el Presidente, previa aprobación del Directorio, o por la instancia que corresponda.-----





CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- (INGRESOS Y EXCEDENTES OPERACIONALES). ASOFIN es una entidad sin fines de lucro, por consiguiente sus ingresos o excedentes operacionales no podrán distribuirse directa o indirectamente entre los Miembros de ASOFIN y serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto de ASOFIN.

Artículo 24.- (PATRIMONIO). El Patrimonio está constituido por el valor de todos los bienes muebles e inmuebles, valores y recursos que en forma onerosa o a título gratuito pudiera adquirir ASOFIN y que son de su propiedad.

Artículo 25.- (FONDO DE OPERACIONES). El Fondo de Operaciones de las actividades de ASOFIN está conformado por las cuotas de ingreso, de sostenimiento y/o extraordinarias que sean aprobadas por las instancias pertinentes de ASOFIN. Dichas cuotas, así como otro tipo de contribuciones o donaciones, sea de cualquier naturaleza, son consideradas parte del patrimonio, sin poder consignarse como ingresos de ASOFIN.

Artículo 26.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Las fuentes de financiamiento de las actividades de ASOFIN incluirán las siguientes:

- a) Fuentes de Financiamiento Internas. los ingresos por cuotas ordinarias y extraordinarias que son las fuentes de financiamiento principales, comisiones, inversiones, participación en sociedades de giro complementario al sector financiero, venta de publicaciones y otros conceptos en el rubro institucional; el financiamiento originado en sus inversiones y recursos patrimoniales propios;
- b) Fuentes de Financiamiento Externas. Préstamos de entidades públicas o privadas; préstamos no reembolsables, legados y donaciones.

Las fuentes de financiamiento de ASOFIN se registrarán e informarán periódicamente ante las autoridades competentes.

Artículo 27.- (GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS). La gestión financiera de ASOFIN se computa por periodos anuales, siendo su fecha de inicio el primero de enero de cada año.

La administración de los recursos será llevada a cabo por el plantel ejecutivo bajo responsabilidad del Secretario Ejecutivo, quien siempre para todas las operaciones comerciales, financieras y bancarias actuará conjuntamente con el Presidente del Directorio, o el Tesorero, o el Pro Tesorero o en su impedimento con su sustituto, cumpliendo mandatos, directrices, políticas, decisiones y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

El Secretario Ejecutivo administrará los recursos financieros de ASOFIN en cuentas bancarias, pudiendo ser, cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo o en SAFIs y otros regulados, conjuntamente con el Presidente del Directorio, o el Tesorero, o el Pro Tesorero.

Todo documento de pago u operación realizada a través de cheques deberá llevar necesariamente dos firmas. Las transferencias bancarias, se encuentran en total responsabilidad del Secretario Ejecutivo, debiendo el mismo respaldar adecuadamente este tipo de operación con la documentación que corresponda. El ejercicio contable de ASOFIN se rige de acuerdo al calendario impositivo y a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Artículo 28.- (RÉGIMEN ECONÓMICO). Anualmente ASOFIN elaborará los estados financieros, balance general y estado de resultados, y aquellos requeridos bajo norma específica vigente para entidades no lucrativas, los cuales deberán ser objeto de





Ordinaria, instancia que elegirá a la empresa tomando en cuenta calidad y costos respecto a la propuesta presentada.

Artículo 29.- (AUTONOMÍA DEL PATRIMONIO). El Miembro que se desafilie voluntaria u obligatoriamente, por cualquier causa de ASOFIN, así como los acreedores del mismo, no tienen derecho alguno sobre el patrimonio de ASOFIN. Tampoco tendrán derecho a la devolución de las cuotas de ingreso, de sostenimiento y de aportes ordinarios y extraordinarios, así como otras contribuciones o donaciones especiales que el Miembro hubiera efectuado.

**CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 30.- (ESTRUCTURA). La estructura de gobierno y la administración de ASOFIN se ejercen por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio.
- c) Mesa Directiva.
- d) Secretaría Ejecutiva.
- e) Comités y Comisiones.

**CAPÍTULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 31.- (REPRESENTACIÓN). Los Miembros acreditarán ante la Asamblea General de ASOFIN a sus representantes, mediante carta expresa dirigida por las instancias ejecutivas competentes.

Artículo 32.- (ASAMBLEA GENERAL). La Asamblea General es la autoridad e instancia máxima de decisión de ASOFIN y representa al conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a los Miembros presentes y ausentes a su cumplimiento, siempre que se hubieren adoptado de acuerdo a las disposiciones legales y a las normas del presente Estatuto.

Artículo 33.- (REUNIONES). La Asamblea General se reúne de manera:

- a) Ordinaria y al menos anual a convocatoria del Directorio. Una de las reuniones deberá llevarse a cabo dentro de los primeros cuatro meses de cada año en su domicilio principal o en el lugar que determine el Directorio en la convocatoria con el objeto de considerar los Estados Financieros auditados, presupuesto y el informe de la gestión. El Directorio podrá convocar a otras Asambleas Ordinarias en caso de ser necesario.
- b) Extraordinaria en cualquier ocasión a convocatoria del Directorio o a pedido de por lo menos el 25% de sus miembros con sus obligaciones al día.

Artículo 34.- (CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA). Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se harán por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización, conteniendo el Orden del Día a tratarse, mediante correo electrónico, facsímil y/o notas escritas a cada uno de sus Miembros y a los representantes designados por ellos. La Asamblea podrá reunirse válidamente sin el requisito de convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los Miembros.

Artículo 35.- (CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). La Asamblea General Extraordinaria, con idéntica constitución que la Asamblea General Ordinaria, será convocada con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de su realización, mediante correo electrónico, facsímil y/o notas escritas a cada uno de sus Miembros y a los representantes designados por ellos, y resolverá única y



*Cualquier enmienda, raspadura o alteración invalida el presente documento.



Asamblea puede reunirse válidamente sin previa convocatoria cuando esté presente la totalidad de los Miembros.

Artículo 36.- (QUORUM DE ASAMBLEAS GENERALES). El quórum de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se constituye con la presencia de la mitad más uno de los Miembros legalmente habilitados por medio de sus representantes. En caso de no existir quórum, se reúne en segunda convocatoria una hora después de lo establecido para la primera convocatoria, con el número de Miembros presentes.

Artículo 37.- (DERECHO A VOTO). En Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cada Miembro tiene derecho a un voto.

Ningún Miembro puede ejercer su derecho al voto, si no estuviera al día en el pago de sus cuotas y aportes con ASOFIN.

Artículo 38.- (DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES). Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias serán tomadas por simple mayoría de votos y obligan a los Miembros presentes y ausentes a su cumplimiento.

Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias serán tomadas por dos tercios de los votos presentes y obligan a los Miembros presentes y ausentes a su cumplimiento.

Los Miembros que se hallen en disconformidad con la decisión tomada en la Asamblea deben acatarla, empero podrán hacer constar y manifestar su disconformidad y disidencia con la decisión, con base fundamentada en el acta de la Asamblea General que la adoptó.

Artículo 39.- (PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL). La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es presidida por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Primer y/o Segundo Vicepresidente, respectivamente; en caso de ausencia de estos últimos, la Asamblea elegirá entre los Miembros asistentes a quien la presida.

Artículo 40.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA). Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Recibir y pronunciarse sobre el informe de actividades del Directorio.
- b) Considerar el balance de la gestión pasada, los estados de ingresos y egresos y el informe de la Auditoría Externa, siendo necesario, aprobar, rechazar u observar estos documentos.
- c) Dictar las políticas generales de ASOFIN.
- d) Elegir mediante voto oral y nominal a los Miembros del Tribunal de Honor.
- e) Elegir mediante voto oral y nominal al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Tesorero, al Pro Tesorero, Secretario y Vocales del Directorio.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la próxima gestión.
- g) Fijar la cuota de ingreso y los aportes anuales considerando los niveles del total de activos del nuevo Miembro, conforme a la escala aprobada por el Directorio.
- h) Eximir del cobro de la cuota de ingreso a instituciones que hayan sido objeto de invitación.
- i) Considerar y aprobar la contratación de Auditoría Externa.
- j) Aprobar por mayoría simple la elección de un Director independiente y su respectivo alterno.

Artículo 41.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Autorizar transferencia de bienes inmuebles de ASOFIN



*Cualquier enmienda, raspadura o alteración invalida el presente documento.



- d) Disolver y designar la comisión liquidadora de ASOFIN.-----
- e) Todas aquellas que no sean privativas de la Asamblea General.-----

CAPÍTULO VII-----
DEL DIRECTORIO-----

Artículo 42.- (DIRECTORIO). El Directorio es el órgano encargado de la dirección y de la representación legal de ASOFIN. Responde por sus actos ante la Asamblea General y ejecuta las decisiones de ésta. Estará conformado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, en Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Directorio y Vocales.-----

Los Directores duran en sus funciones un año pudiendo ser reelectos en Asamblea General por periodos sucesivos.-----

Artículo 43.- (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO). El Directorio está compuesto por un representante de cada Miembro de ASOFIN.-----

Cada Miembro deberá nombrar un Director titular y un Director alterno como representantes ante el Directorio de ASOFIN. El nombramiento del Director titular debe recaer en Miembros de su Directorio o en el Gerente General. La designación del Director alterno puede recaer en un funcionario de nivel ejecutivo de la entidad miembro o en un tercero independiente, a discreción de cada Miembro. En caso de ausencia del Director titular, su alterno puede votar en el Directorio en las mismas condiciones que el titular. Las nominaciones de los Directores titulares y alternos deben ser comunicadas por escrito a ASOFIN.-----

Artículo 44.- (QUÓRUM DEL DIRECTORIO). El quórum de las reuniones del Directorio se constituye con la mitad más uno de todos sus Miembros. El Directorio adopta sus decisiones por mayoría simple. Cada Director tiene derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimidor.-----

Artículo 45.- (SESIONES DEL DIRECTORIO). El Directorio sesiona una vez al mes, o cuantas veces se considere necesario a convocatoria del Presidente o de al menos un tercio de sus Miembros.-----

Artículo 46.- (RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO). Los Miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables por las decisiones que adopten, salvo que hagan constar expresamente en acta su disidencia.-----

Artículo 47.- (PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO). La calidad de Miembro del Directorio se pierde por alguna de las siguientes causales:-----

- a) Cuando la entidad miembro revoque la nominación de su representante, lo cual debe ser comunicado por escrito al Directorio. En este caso, de no haberse designado a un nuevo Director Titular, el Director Alterno es quien asistirá a las reuniones de Directorio.-----
- b) Cuando la Entidad miembro pierda dicha condición o cuando se encuentre inhabilitada.-----
- c) Incapacidad física o mental, temporal o permanente.-----
- d) Renuncia voluntaria al cargo debidamente aceptada.-----
- e) Inasistencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas en el caso de directores titulares, durante una misma gestión.-----
- f) Estar dentro de las prohibiciones, inhabilitaciones y/o suspensiones establecidas normativamente para ser directivo o ejecutivo de una entidad financiera.-----
- g) Cuando la entidad miembro pierda la Licencia de Funcionamiento o que su trámite, proceso y/o adecuación sea rechazada, revocada y/o suspendida, por las autoridades regulatorias competentes.-----



* Cualquier enmienda, raspadura o alteración invalida el presente documento.



- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y demás disposiciones emanadas del Directorio.
- b) Dirigir con plenas facultades de decisión y control las actividades de ASOFIN.
- c) Proponer y aprobar políticas de ASOFIN y formular planes periódicos en concordancia con sus fines y objetivos.
- d) Convocar a las Asambleas Generales y ejecutar sus resoluciones.
- e) Nombrar a los Miembros de las comisiones y comités que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de ASOFIN.
- f) A propuesta del Presidente o de cualquiera de los Miembros del Directorio, nombrar y remover al Secretario Ejecutivo y fijarle su remuneración, atribuciones y responsabilidades.
- g) Recibir y pronunciarse sobre los informes y dictámenes de los Estados Financieros de la gestión fenecida y el presupuesto de la próxima gestión.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria informe de la gestión junto a los Estados Financieros de la gestión fenecida y el presupuesto de la próxima gestión.
- i) Reformular el presupuesto anual dentro de los márgenes aprobados por la Asamblea Anual.
- j) Proponer ante la Asamblea Ordinaria la contratación de la firma de Auditoría Externa.
- k) Otorgar poderes, revocarlos o modificarlos.
- l) Propiciar la organización de congresos, seminarios, cursos y otras actividades relacionadas con sus objetivos.
- m) Actuar como árbitro y amigable componedor y dirimidor entre las entidades miembros, toda vez que esta actuación sea expresamente requerida por las partes en controversia.
- n) Aceptar legados, donaciones y disposiciones voluntarias.
- o) Proponer las cuotas de ingreso y los aportes anuales a la Asamblea General.
- p) Decidir sobre la admisión de ASOFIN a asociaciones y organismos, nacionales e internacionales.
- q) Designar la Comisión de Ética.
- r) Ejecutar cualquier otro mandato o delegación otorgada por las Asambleas.

CAPÍTULO VIII
DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 49.- (ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE DIRECTORIO). El Presidente del Directorio es elegido por mayoría simple por la Asamblea Ordinaria de ASOFIN. El Presidente dura en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido en su cargo por periodos adicionales iguales; sin embargo, el Presidente seguirá en funciones hasta que se elija su reemplazante. El Presidente saliente está habilitado para optar nuevamente al cargo.

Artículo 50.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO). Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las decisiones de Asamblea y del Directorio.
- b) Asumir la representación legal de ASOFIN.
- c) Representar a ASOFIN ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- d) Presidir las Asambleas Generales, convocar y presidir las reuniones del Directorio y de la Mesa Directiva.
- e) Suscribir, en los casos que corresponda, conjuntamente el Secretario Ejecutivo,





- f) Otorgar poderes conjuntamente con el Secretario del Directorio, modificarlos, suscribirlos y revocarlos total o parcialmente.-----
- g) Definir con uno de los Vicepresidentes y, en ausencia de éstos, con cualquier otro Miembro del Directorio asuntos de suma urgencia, asumiendo la responsabilidad con cargo de aprobación en la próxima reunión del Directorio.-----
- h) Supervisar el movimiento financiero y contable de ASOFIN y las actividades del Secretario Ejecutivo.-----

CAPÍTULO IX-----

DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE, DEL TESORERO, DEL PRO TESORERO, Y DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO-----

Artículo 51.- (ELECCIÓN). El Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tesorero, el Pro Tesorero y el Secretario del Directorio son elegidos por mayoría simple de la Asamblea Ordinaria de ASOFIN.-----

El Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tesorero, el Pro Tesorero y el Secretario del Directorio durarán en sus funciones un año y permanecerán en sus funciones hasta que se elija a su reemplazante, pudiendo ser reelegidos en su cargo por periodos adicionales iguales.-----

El Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tesorero, el Pro Tesorero y el Secretario del Directorio salientes, están habilitados para optar nuevamente al cargo.----

Artículo 52.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE). En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Primer Vicepresidente asume todas las funciones y responsabilidades del primero, con todas las atribuciones que conlleva el cargo.-----

Artículo 53.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE)- En caso de que el Primer Vicepresidente asuma la Presidencia, en forma temporal o permanente, el Segundo Vicepresidente asume todas las funciones y responsabilidades del primero. El Segundo Vicepresidente puede ejercer las funciones del Presidente en ausencia del Primer Vicepresidente, cuando así lo disponga el Directorio, con todas las funciones y responsabilidades del segundo.-----

Artículo 54.- (ATRIBUCIONES DEL TESORERO).- Son atribuciones del Tesorero:-----

- a) Tener firma autorizada junto con el Presidente, Pro Tesorero o el Secretario Ejecutivo, para el giro de cheques.-----
- b) Supervisar el desenvolvimiento financiero de ASOFIN.-----
- c) Presentar el Balance y presupuesto anual a la Asamblea General Ordinaria.-----
- d) Coordinar con los Auditores Externos los trabajos a realizar.-----
- e) Cualquier otra función que le sea delegada o asignada por el Directorio.-----

Artículo 55.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRO TESORERO).- El Pro Tesorero tiene las siguientes funciones:-----

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporal o permanente, con firma autorizada.-----
- b) Cualquier otra función que le sea delegada o asignada por el Directorio.-----

Artículo 56.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO). El Secretario del Directorio tiene las siguientes funciones:-----

- a) La elaboración de las Actas de todas las Asambleas Generales y reuniones del Directorio, que registrará y conservará en "Libros de Actas", debiendo archivar cronológicamente las Actas debidamente impresas, firmadas y rubricadas en cada hoja por el Presidente, por el Secretario del Directorio y por todos los asistentes; tratándose de Asambleas, también firmarán los representantes de los Miembros de las Asambleas.-----



•Cualquier enmienda, raspatura o alteración invalida el presente documento.



- b) Manejará la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitirá constancias, legalizaciones y certificaciones, ejerciendo todas aquellas facultades y obligaciones que prevé este Estatuto o que disponga el Directorio.
- c) Verificará que, oportunamente, se realicen las convocatorias, las notificaciones y avisos.
- d) Cumplirá lo que le encomiende o delegue el Directorio.

CAPÍTULO X
DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 57.- (MESA DIRECTIVA). La Mesa Directiva está compuesta por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Tesorero. La Mesa Directiva se reúne las veces que sea necesario, a convocatoria del Presidente para tratar cualquier asunto institucional. Sobre el contenido de sus reuniones informará obligatoriamente al Directorio siguiente.

CAPÍTULO XI
DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 58.- (COMITÉS). Los comités son órganos permanentes de asesoría, consulta y análisis y forman parte de la estructura organizacional de ASOFIN. Están conformados por personas designadas por cada uno de los Miembros mediante nota escrita, y ejercerán sus funciones por el periodo de un año, debiendo permanecer en funciones hasta que se elijan sus respectivos reemplazantes; el Miembro al momento de designar a sus representantes en los comités les otorga poder de decisión sobre los temas de competencia del Comité.

Artículo 59.- (COMISIONES). Las comisiones son órganos que son conformados para tratar temas puntuales y luego de presentar su informe son disueltas. Están conformadas por personas designadas por el Directorio o la Mesa Directiva.

CAPÍTULO XII
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 60.- (SECRETARIO EJECUTIVO). El Secretario Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía. Es contratado por el Directorio, que fijará su remuneración y condiciones de trabajo. Responde directamente al Presidente y al Directorio.

Artículo 61.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO). Las funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Representar a ASOFIN ante las entidades nacionales e internacionales cuando la presidencia o el Directorio así lo determine.
- b) Ejecutar las resoluciones, acuerdos e instrucciones de las Asambleas Generales y del Directorio.
- c) Administrar ASOFIN en todas sus instancias y niveles.
- d) Coordinar y supervisar las actividades de las asesorías, comités, comisiones y unidades administrativas de ASOFIN.
- e) Designar, promover y remover al personal de acuerdo con las políticas de ASOFIN, fijando sus deberes, responsabilidades y remuneraciones, con aprobación escrita de la Mesa Directiva.
- f) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.
- g) Actuar por designación como Secretario en las Asambleas y reuniones de Directorio en reemplazo del Secretario del Directorio.
- h) Proponer, desarrollar y ejecutar políticas, planes, procedimientos, funciones y estrategias a nivel administrativo.





- i) Suscribir convenios y contratos que no comprometan el patrimonio de ASOFIN, dentro de los límites de autorizaciones conferidas o establecidas en las políticas y manuales internos de ASOFIN.-----
- j) Difundir las resoluciones, documentos y comunicaciones de ASOFIN entre las entidades miembros y otras instituciones autorizadas por el Directorio.-----
- k) Coordinar las relaciones públicas con los medios de comunicación social y otras instituciones.-----
- l) Suscribir toda solicitud, representación, impugnación, observación y cualquier acto jurídico administrativo conducente a lograr una mayor eficiencia en el logro de los objetivos de ASOFIN, el marco de las aprobaciones que reciba de la Mesa Directiva o del Directorio.-----
- m) Sustituir el poder que le sea conferido, en el marco de las aprobaciones recibidas de la Mesa Directiva o Directorio.-----
- n) Responsabilizarse de la custodia de los activos, documentación y libros de actas de ASOFIN.-----

CAPÍTULO XIII-----
DE LAS REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES-----

Artículo 62.- (REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES).- ASOFIN, por lo dispuesto en el presente Estatuto, puede constituir representaciones departamentales en cada capital de Departamento, conforme a la aprobación del Directorio.-----

Artículo 63.- (COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES). Las representaciones Departamentales, deben coordinar las actividades que sean necesarias para la aplicación de las políticas formuladas por ASOFIN. Pueden desarrollar actividades propias en cada región, siempre y cuando éstas, no vulneren el presente Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y del Directorio. Las actividades desarrolladas deberán ser informadas al Directorio de manera trimestral.-----

CAPÍTULO XIV-----
TRIBUNAL DE HONOR-----

Artículo 64.- (FUNCIÓN). El Tribunal de Honor es un órgano que tendrá por función la interpretación y aplicación de las normas de ética de ASOFIN, de acuerdo al presente Estatuto y a las disposiciones o reglamentaciones internas, elevará al Directorio sus conclusiones y recomendaciones para que este aplique las acciones correspondientes. En su caso, llevará el proceso interno cuando corresponda contra un miembro del Directorio hasta su conclusión.-----

Artículo 65.- (COMPOSICIÓN). El Tribunal de Honor está compuesto por tres o cinco personas, para el primer caso dos deben ser miembros del Directorio y uno podrá ser miembro o no del Directorio, y en el segundo caso tres deben ser miembros del Directorio y dos podrán ser miembro o no del Directorio. Asimismo, se elegirán dos suplentes que serán miembros del Directorio, todos designados al efecto en la misma Asamblea que elija a los Miembros del Directorio.-----

Los candidatos al Tribunal de Honor serán propuestos por los miembros, quienes como requisito deberán tener amplio y respaldado conocimiento sobre el Sector Financiero, estos podrán o no ser parte de los Miembros que los propongan.-----

CAPÍTULO XV-----
MODIFICACIÓN DE ESTATUTO-----

Artículo 66.- (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO). La modificación del Estatuto sólo puede ser considerada por una Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto y por dos tercios de los votos presentes. En todo caso, la propuesta de reforma del Estatuto deberá ser aprobada por el Directorio.-----





Artículo 67.- (PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO). El Estatuto de ASOFIN podrá ser modificado de acuerdo al siguiente procedimiento:-----

- a) A solicitud de un 25% de sus Miembros habilitados como mínimo, comunicado por escrito, o a decisión del Directorio se podrá plantear la necesidad de reforma del estatuto y solicitar para ello la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria conforme al Estatuto.-----
- b) Una vez formulada la propuesta y puesta en consideración del Directorio, éste deberá conformar una Comisión específica, con la concurrencia de no menos de 5 Miembros, a fin de tratar la modificación solicitada y presentar una redacción al Directorio.-----
- c) Concluido el trabajo de la Comisión, ésta remitirá el Proyecto de Modificación del Estatuto a consideración del Directorio. De ser aprobado el Proyecto de Reforma por el Directorio, éste lo remitirá para conocimiento de la integridad de sus Miembros, convocando además a una Asamblea General Extraordinaria para consideración de la reforma.-----
- d) La Asamblea General Extraordinaria deliberará, y en su caso, aprobará la modificación, con el voto de dos tercios de sus miembros habilitados a este efecto.---
- e) Aprobada la reforma, la Asamblea General Extraordinaria deberá encomendar al Presidente del Directorio y Secretario Ejecutivo su registro ante la repartición pública correspondiente, pudiendo delegar esta función a un apoderado especial.-----
- f) Las modificaciones al Estatuto entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por el Ministerio de Autonomías.-----

**CAPÍTULO XVI-----
REPRESENTACIÓN ANTE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO-----**

Artículo 68.- (INFORMES DE LABOR). Los representantes acreditados por el Directorio de ASOFIN en instituciones o eventos están obligados a presentar al Directorio informes sobre su labor, con las recomendaciones que consideren pertinentes.-----

Artículo 69.- (REVOCATORIA). Por causas debidamente motivadas, el Directorio puede revocar el mandato de cualquiera de los representantes nombrados.-----

**CAPÍTULO XVII-----
EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD-----**

Artículo 70.- (EXTINCIÓN). ASOFIN se extinguirá por las causales establecidas en el Art. 64 del Código Civil y el Decreto Supremo N° 1597.-----

Artículo 71.- (DISOLUCIÓN). ASOFIN se disolverá:-----
a) Por resolución de las dos terceras partes de sus Miembros, aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este efecto.-----
b) Por haber desaparecido el objeto de ASOFIN.-----

Artículo 72.- (COMISIÓN LIQUIDADORA). En caso de disolución o extinción, la Asamblea General Extraordinaria debe designar una Comisión Liquidadora compuesta, al menos, por tres Miembros.-----

Artículo 73.- (LIQUIDACIÓN). En caso de disolución o extinción, el patrimonio de ASOFIN no puede ser distribuido directa ni indirectamente entre los Miembros de ASOFIN. Dicho patrimonio debe ser donado en favor de otras Entidades sin fines de lucro, de similar objeto y cuya principal función sea promover la inclusión financiera en Bolivia.-----

Artículo 74.- (PROHIBICION). ASOFIN se halla prohibida de transferir, negociar y/o comercializar su personalidad jurídica, bajo ninguna circunstancia.-----





FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- MARIA DEL CARMEN SARMIENTO DE CUENTAS
Gerente General Banco PYME Los Andes ProCredit S.A.-----

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- FERNANDO MOMPO SILES-----

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- RAUL A. GUZMAN MEALLA-----

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- RICHART CANDIA TAPIA-----

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- J. ANDRES URQUIDI-----

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Gerardo Saavedra Bozo Gerente Nacional de
Operaciones Banco Solidario S.A.-----

NOVENA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA-----

La Paz, 4 de octubre de 2016-----

Hora: 12:30-----

ACTA DE REANUDACION DE LA NOVENA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS-----

En la ciudad de La Paz, a horas 12:00 pm del día martes 4 de octubre de 2016, se reanudó la Novena Asamblea Extraordinaria de asociados de la Asociación de Entidades Financieras Especializadas en Microfinanzas, ASOFIN, en oficinas de ASOFIN, pasándose a considerar los puntos del Orden del Día que habían quedado pendientes de la Novena Asamblea Extraordinaria de Asociados iniciada en fecha 15 de septiembre 2016:-----

ORDEN DEL DIA-----

1. Reforma del Estatuto-----
2. Firma de Acta-----

El Presidente de ASOFIN, Lic. Fernando Mompó, señaló que se reanudaba la Novena Asamblea Extraordinaria de asociados luego del cuarto intermedio determinado en fecha 15 de septiembre de 2016, pidiendo que por Secretaría se informe sobre los asistentes, constatándose la presencia de las siguientes entidades afiliadas:-----

BANCO PyME ECOFUTURO S.A., representado por Fernando Mompó Siles-----

BANCO FIE S.A., representado por Fernando López-----

BANCO FORTALEZA S.A., representado por Raúl Guzmán-----

BANCO PRODEM S.A., representado por Jorge Guzmán-----

BANCO PyME DE LA COMUNIDAD S.A., representado por Richart Candia-----

BANCO PyME LOS ANDES PROCREDIT S.A., representado por Javier Lupo-----

BANCO SOLIDARIO S.A., representado por Raúl Cabrera-----

Existiendo el quórum legal y reglamentario, el Presidente del Directorio instaló la Asamblea Extraordinaria de la Asociados de Entidades Financieras Especializadas en Microfinanzas, ASOFIN, abordando la agenda propuesta.-----

Con el uso de la palabra, el Presidente dio por reanudada la Asamblea, y pasó a recordar a todos los asistentes que la misma había quedado en cuarto intermedio en el punto correspondiente a la Reforma del Estatuto, cediendo el uso de la palabra a los asistentes, quienes pasaron a intercambiar criterios respecto al punto sometido a consideración.-----

1) Reforma de Estatuto-----

El Presidente del Directorio recordó que con el objetivo de dar cumplimiento con la finalidad central de ASOFIN y considerando además que es preciso adecuar el Estatuto a la legislación vigente relacionada con el régimen de fundaciones, existe la necesidad de reformar el mismo, conforme a la propuesta presentada por el Directorio.-----





Luego de una detallada deliberación, en grande y en detalle, y escuchadas que fueron las observaciones y sugerencias formuladas por los miembros de la Asamblea, se aprobó formalmente el nuevo texto del Estatuto con el tenor que figura en el Anexo 1 de la presente Acta, con sus diecisiete capítulos y setenta y cuatro artículos.

1. Firma del acta

Concluyendo el tratamiento del Orden del Día, el Presidente del Directorio solicitó a todos los concurrentes, proceder a la suscripción del presente Acta.

Habiéndose tratado todo el Orden del Día, para lo que fue convocada la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la misma se suspendió a horas 14:30.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Fernando Mompó Siles Representante BANCO PYME ECOFUTURO S.A.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Fernando López Arana Representante BANCO FIE S.A.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Raúl Guzmán Representante BANCO FORTALEZA S.A.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Jorge Guzmán Representante BANCO PRODEM S.A.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Javier Lupo G. Representante BANCO PYME LOS ANDES PROCREDIT S.A.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Richart Candia T. Representante BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Raúl Cabrera Representante BANCO SOLIDARIO S.A.

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- José Antonio Sivilá Peñaranda Secretario Ejecutivo ASOFIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 213/2016

La Paz, 05 DIC 2016

Código Alfanumérico: sONwehYTubA7lafKyi8NH

VISTOS:

La solicitud presentada por el representante legal de la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**, entidad civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación, cuya sigla es **ASOFIN** con domicilio legal en la Avenida 6 de Agosto N°2700 esquina Campos, Edificio Torre Empresarial CADECO, Piso 11, Oficina 1102 de la ciudad de La Paz Estado Plurinacional de Bolivia, la documentación de respaldo, informes preliminar y final y, disposiciones legales y normativas en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15, Parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la otorgación y Registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.

Que los Decretos Supremos N° 29894, de 7 de febrero de 2009 y N° 0802 de 23 de febrero de 2011, determinan la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, creando y señalando las atribuciones y competencias del Ministerio de Autonomías de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 351 de 5 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, regula la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones





de lucro, que desarrollen actividades en más de un Departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Que el Artículo 8 de la referida Ley N°351, prescribe que el Ministerio de Autonomías es la entidad competente de la otorgación y registro de la personalidad jurídica.

Que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N°351 la entidad fue registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU, componente “Base de Datos de los registros de personalidades jurídicas otorgadas por el nivel central del Estado y por los gobiernos autónomos departamentales”.

Que, mediante Certificado con Código de control No. R57391 de fecha 5 de noviembre de 2013 se emite el Registro dentro del SIREPEJU de la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**.

Que, en fecha 1° de julio de 2015, la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**, entidad civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación, cuya sigla es **ASOFIN** solicita la aprobación de Modificación de Estatuto Orgánico, adjuntando documentación para su análisis.

Que en fecha 20 de octubre de 2016, la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**, entidad civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación, cuya sigla es **ASOFIN** reitera su solicitud de modificación de Estatuto Orgánico al haber subsanado las observaciones respectivas.

Que el Informe Legal DGAJ N°1029/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, concluye que la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS** entidad civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación, cuya sigla es **ASOFIN** ha dado cumplimiento a los requisitos y procedimiento determinados por el Artículo 7 y 12 de la Ley N°351; artículos 6-II, 11, 22-I del Decreto Supremo N°1597.

POR TANTO:

El Ministro de Autonomías con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Decreto Supremo No. 802 de 23 de febrero de 2011, el Artículo 8 de la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, el inciso a) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013 Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas y, las disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las modificaciones del Estatuto Orgánico correspondientes a la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS** entidad civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación, cuya sigla es **ASOFIN** correspondiéndole desarrollar actividades no financieras en todos los Departamentos que comprenden el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, según el objeto y fines establecidos en su Estatuto, con la prohibición de dedicarse a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública u otras tareas no determinadas en su Estatuto, bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2.- Registrar el Estatuto Orgánico conformado por Diecisiete Capítulos, Setenta y Cuatro Artículos de la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS** entidad civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación, cuya sigla es **ASOFIN** en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU, componente “Base de datos de los





Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes por parte de la **ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS** entidad civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación, cuya sigla es **ASOFIN**.--

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.-----

FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- Hugo Siles Núñez del Prado.- **MINISTRO DE AUTONOMÍAS**-----

-----JZA/IPJ/smm

CONCUERDA EL PRESENTE TESTIMONIO CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES REGISTRADOS EN EL SIREPEJU Y QUE CONSTAN EN ARCHIVOS DEL VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS, AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO. FRANQUEADO POR EL SUSCRITO VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, EN LA CIUDAD DE LA PAZ EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.-----

HSNDP

Hugo Siles Núñez del Prado
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



• Cualquier enmienda, raspadura o alteración invalida el presente documento.